



**FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ**

Para más información: 1800 9 Grant<sup>2</sup> T 055 721 064 F 055 720 902 e [almacen@clientes.comcast.es](mailto:almacen@clientes.comcast.es) S [www.comcast.es](http://www.comcast.es)

SV 6165489

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSE

**Artículo 2º.** Constituye su objeto social las siguientes actividades:

b) Los servicios de cementerios del Ayuntamiento de Granada.

c) La prestación de Servicios Funerarios en su más amplia acepción.

A modo indicativo, pero no limitativo, los servicios comprenden las siguientes prestaciones:

a) La prestación del servicio público del cementerio/s, tanatorio/s y la realización de servicios funerarios realizando las tareas propias de inhumaciones, exhumaciones y otras en las unidades de enterramiento previstas al efecto, así como la incineración y cremación.

b) La realización de las obras y construcciones necesarias, el encargo de proyectos y la contratación de las obras necesarias para la prestación de los anteriores servicios, y demás bienes inmuebles necesarios para ello.

c) La colaboración con el Ayuntamiento en el control de toda clase de obras que se realicen en el Cementerio.

d) La gestión, conservación, mantenimiento y limpieza de los edificios, calles, pascos, jardinería, instalaciones eléctricas y demás elementos de las instalaciones del Cementerio.

e) La prestación de servicios auxiliares: lapidaria, floristería, restaurante y cualesquiera otros servicios complementarios.

f) Suministro de lápidas, cruces así como la realización de inscripciones y grabados y su instalación en la correspondiente sepultura.

g) La conducción o transporte de cadáveres al Cementerio y los traslados desde o a otras poblaciones, en colaboración o por concierto con Empresas de éstas si fuera preciso.

h) La venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se presten.

i) La prestación, venta o alquiler de material o sustancias precisas para embalsamamiento.

j) El alquiler o venta de túmulos, altares y otros elementos para cámaras mortuorias.

k) Los traslados de restos mortales.



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

l) La coordinación de ayudas financieras que permitan la adquisición de concesiones a personas económicamente débiles, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios.

m) Todos cuantos otros actos, diligencias u operaciones sean susceptibles de integrar la prestación de "servicios funerarios" bien por la costumbre y tradición ciudadanas, bien como consecuencia de las exigencias o hábitos que con el tiempo se introduzcan en dicho concepto, ya sea mediante prestación directa o por agenciado.

n) Venta de espacios publicitarios de servicios funerarios en cualquier medio o soporte

o) Gestión de servicios post mortem

p) Servicios ordenados por la Autoridad judicial competente, pudiendo la Sociedad repercutir su importe, liquidado con arreglo a las tarifas en vigor, sobre las personas en que recaiga la obligación de pago de dicho servicio.

q) Suministro y venta de software relativo a los servicios a que este número se refiere.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, bien de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades con objeto social idéntico o análogo, o mediante la subcontratación con otras personas físicas o jurídicas, en el ámbito provincial de Granada.

### Artículo 3º. Duración de la Sociedad y Comienzo de las Operaciones Sociales

1.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años desde la firma de la escritura de modificación de estatutos que incorpora esta mención.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955 (RSCL) y sus concordantes de la Ley 7/1.985 y R.D. Legislativo 781/1.986, la participación del capital privado en el accionariado de la Sociedad, se establece en cincuenta años, según el Pliego de Condiciones y contrato subsiguiente.

3.- Al término de la participación privada se estará a lo previsto en la legislación vigente que resulte de aplicación, así como en las disposiciones de estos Estatutos correspondientes.

La Sociedad inició sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la Escritura de constitución.

**Artículo 4º.** Su domicilio social queda fijado en las dependencias del Cementerio de Granada, esto es en el Paseo de la Sabika, s/n, CP 18009 – (Granada). La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier municipio de la provincia de Granada mediante acuerdo del Consejo de Administración.

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el que se encuentra en el archivo de la Sociedad. El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. El original es el que se encuentra en el archivo de la Sociedad.

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

También será competente el Consejo de Administración para adoptar el acuerdo de traslado de domicilio social, dentro del término municipal de Granada.

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agenciadas o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

## CAPITULO II CAPITAL SOCIAL -ACCIONES

**Artículo 5º.** El Capital social de EMUCESA asciende a 1.202.024,21 Euros (UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL VEINTICUATRO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS), totalmente desembolsado

El capital social está dividido en 2.000 acciones nominativas de 601,0121 Euros (SEISCIENTOS UN EUROS CON CIENTO VEINTIUNA DIEZMILESIMAS) cada una, numeradas del 1 al 2.000, ambos inclusive, indivisibles y de las mismas características todas ellas. Están agrupadas en dos Clases:

1) Clase A), compuesta por 1.020 acciones numeradas correlativamente del 1 a 1.020, ambos inclusive, representan el 51 % del Capital Social. Su titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Granada.

2) Clase B), compuesta por 980 acciones, numeradas correlativamente del 1.021 al 2.000, ambas inclusive que representan el 49 % del Capital Social, íntegramente desembolsadas, corresponden al capital privado.

**Artículo 6º.** Las acciones estarán representadas por medio de títulos y hasta tanto éstos se emitan la Sociedad podrá expedir resguardos provisionales en los términos previstos en la Ley.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley de Sociedades de capital e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada en la ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.



# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en los estatutos y en la legislación vigente.

Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la ley y disposiciones complementarias.

## Artículo 7. PRESTACIONES ACCESORIAS Y ADSCRIPCIÓN DE BIENES.

### A) PRESTACIONES ACCESORIAS.

Al amparo de lo establecido en los artículos 86-89 de la LSC y dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, al haber acordado este modo de gestión del Servicio Público Funerario, en virtud de concesión que efectuó el Ayuntamiento de Granada a EMUCESA., y la selección del socio privado "intuitupersonae", por su competencia técnica y profesional, se impone al titular de las acciones de carácter privado, que se convierte en copartípe de la gestión de un servicio público, mediante la compra de acciones de la sociedad que lo gestiona y presta, con las consecuencias que esto comporta, como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la sociedad el "Knowhow", o saber hacer de su titular, que será retribuido en la forma y condiciones que se expresan en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

### B) ADSCRIPCIÓN DE BIENES.

1.- El Ayuntamiento pone a disposición de la Empresa para que ésta los destine al fin que constituye su objeto por plazo indefinido, los terrenos, bloques de nichos y en general los bienes inmuebles e instalaciones actualmente destinadas al Servicio de Cementerio Municipal, Tanatorio y servicios.

2.- De tales bienes se hará un inventario detallado.

3.- Dichos bienes seguirán siendo propiedad del Ayuntamiento.

4.- La cesión en uso objeto de este artículo, se condiciona a que la Empresa haga frente a los gastos de mantenimiento de los bienes.

5.- Independientemente de sus propios bienes, la Sociedad podrá utilizar bienes de propiedad municipal para el cumplimiento de sus fines sociales, previa puesta a disposición del Ayuntamiento, sin transferencia de dominio, dicha cesión se condicionará a que la Empresa haga frente a los gastos de mantenimiento de los bienes o instalaciones.

## Artículo 8º. AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL

El Capital Social podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General, expresamente convocada al efecto, con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración determinará los plazos y condiciones de toda nueva emisión. El Consejo de

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados al respecto por la Junta General.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

## Artículo 9º. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

### A) Acciones de titularidad pública:

Podrán ser transmitidas libremente, sea total o parcialmente, a otros entes públicos dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Granada, o en los que aquel participe bajo la forma de Mancomunidad, Consorcio o en cualquier otra forma admitida en derecho.

Todos los actos del Ayuntamiento relativos a la enajenación o adquisición de acciones estarán sujetos a la normativa sobre prestación de servicios públicos locales

### B) Acciones de titularidad privada:

La transmisión a terceros de las acciones pertenecientes a socio privado estará sujeta a las disposiciones que el Derecho Administrativo establece para la cesión de contratos de servicios públicos y el adquirente privado ha de reunir condiciones, cualidades y méritos equivalentes a los del socio privado.

Las transmisiones efectuadas por el socio privado serán aceptadas siempre que se cuente con el consentimiento previo y por escrito del Ayuntamiento y se diera cumplimiento a las obligaciones legales para la realización de la transmisión.

El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad, al órgano de administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la administración para la enajenación.

El órgano de administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de quince días computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto en que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta, se distribuirán por los administradores entre



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de los quince días concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas, debiendo transmitirlos en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de las comunicaciones.

En el caso de que ningún accionista haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, en los términos anteriormente establecidos, las acciones podrán ser adquiridas por la Sociedad dentro de los quince siguientes a contar desde el día en que hubiera finalizado el plazo concedido a los accionistas para ejercicio de tanteo, con los límites y requisitos establecidos en la ley de sociedades de Capital.

En todo caso, transcurridos los plazos establecidos a contar desde la comunicación del propósito de transmisión por el accionista sin que nadie hubiera ejercitado su derecho de tanteo o adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter vivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumplidos los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable –rigiéndose la valoración por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos Estatutos– en el momento en que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley. El precio se pagará al contado, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses desde que se comunique a la sociedad la adquisición hereditaria.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

### CAPITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD JUNTA GENERAL



FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSE

**Artículo 12º.** La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante **anuncio en la web** creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital y en su defecto se convocará cursando comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio que figure





## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, al menos, a la fecha fijada para la sesión en primera convocatoria, remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, por medio que deje constancia de su envío y recepción.

La convocatoria expresará el nombre de sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el Orden del Día en el que figurarán todos los asuntos a tratar y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias.

**Artículo 13º.** Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro registro de acciones de la sociedad con un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A invitación del Presidente podrán asistir a la Junta General los Directores Generales, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

**Artículo 14º.** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o

El presente documento es una copia impresa de la información que se encuentra en el Registro Mercantil de Granada, en el tomo 1, folio 10, en la página 10, en la fecha 10/10/2010.

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

representados, posean al menos el cincuenta y cinco por ciento del Capital Social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el Capital concurrente a la misma.

**Artículo 15º.** Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto por el Vicepresidente. Actuará de Secretario el de la Corporación Municipal o quien reglamentariamente le sustituya y será asistido por el Interventor General de la Corporación.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra por orden de petición, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

## **Artículo 16º. CONFLICTO DE INTERESES.**

1. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a una restricción legal o estatutaria,
- b) excluirle de la sociedad,
- c) liberarle de una obligación o concederle un derecho,
- d) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
- e) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto al efecto en Ley de Sociedades de Capital.

2. Las acciones o participaciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los socios no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

## **Artículo 17º. DERECHO DE INFORMACIÓN EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EMUCESA S.A. (Código de Conducta de los Administradores y Miembros del Consejo de Administración de EMUCESA S.A.)



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

4. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

5. La vulneración del derecho de información previsto en el apartado 2 solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

6. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

### Artículo 18º. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS.

1. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

2. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

### Artículo 19º. MAYORÍAS.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los asuntos en que se requiera mayoría de dos tercios del capital social, según lo previsto en éstos Estatutos.

Igualmente, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

### Artículo 20º.-COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

SV6165484

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

$$A = \begin{pmatrix} 1 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 1 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 1 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 1 \end{pmatrix}, \quad B = \begin{pmatrix} 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \end{pmatrix}, \quad C = \begin{pmatrix} 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \end{pmatrix}, \quad D = \begin{pmatrix} 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & 0 \end{pmatrix}.$$

- 2.-Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de socios titulares de dos tercios de Capital de la sociedad, en los siguientes asuntos:

-



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

cuando finalice el periodo de cincuenta años de duración de la compañía. El reparto será proporcional a la participación del capital.

- c) Aumentos y reducciones de capital.
- d) Acuerdos de fusión, escisiones de negocio/rama de actividad.
- e) Nombramiento de auditores.
- f) Disposición de las reservas voluntarias. En caso de no alcanzar el quórum de aprobación las reservas voluntarias se repartirán como dividendos cada cinco años y cuando finalice el periodo de cincuenta años de duración de la compañía. El reparto será proporcional a la participación del capital.
- g) La modificación sobre el reparto de dividendos

### 3.-Intervención de la Junta General en asuntos de gestión.

La Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 21º.** De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

### ORGANO DE ADMINISTRACION

**Artículo 22º.** La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, elegido por la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores los quebrados o concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio, y en general aquellas personas que estén incurso en una causa de incompatibilidad declarada por cualquier Ley Estatal o Autonómica.

El Consejo estará integrado por el Presidente y doce Vocales, seis de ellos designados a propuesta del Ayuntamiento de Granada y seis designados a propuesta del socio privado.

El Alcalde es el Presidente nato del Consejo, si bien en los supuestos de incompatibilidad, recaerá el nombramiento en el Corporativo que aquel designe. El Presidente ostentará la representación de la Sociedad.

Cada uno de los miembros de la Junta General tendrá una voz. La Junta General podrá delegar en el Presidente o en uno o varios de los Vocales, en su propio nombre y en el de la Sociedad, facultades para la celebración de acuerdos, siempre que no se trate de los que correspondan a la competencia exclusiva de la Junta General.

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

El Vicepresidente Segundo del Consejo de Administración será designado a propuesta del socio privado, y sustituirá al Vicepresidente primero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Los Consejeros que sean miembros del Pleno o funcionarios no percibirán, por imperativo legal, retribución alguna, pero si indemnizaciones por asistencia a las reuniones, cuya cuantía será fijada anualmente por la Junta General de la Sociedad. La retribución de los demás Consejeros consistirá en una cantidad fija, determinada igualmente por la Junta General de la Sociedad.

La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, y podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta general que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente que les resulte aplicable.

1. El cargo de administrador tendrá como única remuneración las dietas de asistencia.

2. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

3. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

### Artículo 25º.-DEBER GENERAL DE DILIGENCIA.

1. Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.
3. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

### Artículo 26º. PROTECCIÓN DE LA DISCRECIONALIDAD EMPRESARIAL.

1. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
2. No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas y, en particular, aquellas que tengan por objeto autorizar las operaciones previstas en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

### Artículo 27º.DEBER DE LEALTAD.

1. Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.
2. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador.

### Artículo 28º.OBLIGACIONES BÁSICAS DERIVADAS DEL DEBER DE LEALTAD.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

## Artículo 29º. DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS.

1. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 28º anterior obliga al administrador a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

3. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria a que se refiere el artículo 259 de la Ley de Sociedades de Capital.

## Artículo 30º. RÉGIMEN DE IMPERATIVIDAD Y DISPENSA.

1. El régimen relativo al deber de lealtad y a la responsabilidad por su infracción es imperativo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, la sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o

EMUCESA es una sociedad de capital de riesgo inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 106, Libro 105, Folio 16, y en el Registro de Sociedades de Granada, Tomo 106, Libro 105, Folio 16.





## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

3. La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general.

En todo caso, a instancia de cualquier socio, la junta general resolverá sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

### Artículo 31º. ACCIONES DERIVADAS DE LA INFRACCIÓN DEL DEBER DE LEALTAD.

El ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en los artículos 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital no obsta al ejercicio de las acciones de impugnación, cesación, remoción de efectos y, en su caso, anulación de los actos y contratos celebrados por los administradores con violación de su deber de lealtad.

### Artículo 32º. PRESUPUESTOS Y EXTENSIÓN SUBJETIVA DE LA RESPONSABILIDAD.

1. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

2. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

3. La responsabilidad de los administradores se extiende igualmente a los administradores de hecho. A tal fin, tendrá la consideración de administrador de hecho tanto la persona que en la realidad del tráfico desempeñe sin título, con un título nulo o extinguido, o con otro título, las funciones propias de administrador, como, en su caso, aquella bajo cuyas instrucciones actúen los administradores de la sociedad.

4. Cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados, todas las disposiciones sobre deberes y responsabilidad de los administradores serán aplicables a la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad, sin perjuicio de las acciones de la sociedad basadas en su relación jurídica con ella.

5. La persona física designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador.

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

1. El socio o socios que posean individual o conjuntamente una participación que les permita solicitar la convocatoria de la junta general, podrán entablar la acción de responsabilidad en defensa del interés social cuando los administradores no convocasen la junta general solicitada a tal fin, cuando la sociedad no la entablare dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, o bien cuando este hubiere sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

2. En caso de estimación total o parcial de la demanda, la sociedad estará obligada a reembolsar a la parte actora los gastos necesarios en que hubiera incurrido con los límites previstos en el artículo 394 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que esta haya obtenido el reembolso de estos gastos o el ofrecimiento de reembolso de los gastos haya sido incondicional.

La acción de responsabilidad contra los administradores, sea social o individual, prescribirá a los cuatro años a contar desde el día en que hubiera podido ejercitarse.

El Consejo de Administración permitirá la asistencia con voz y sin voto de los empleados públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento a los que el Pleno de la Corporación haya atribuido expresamente, como medio de cumplir sus fines, tal facultad y cuando lo estime necesario, autorizará la presencia en sus sesiones de cualquier persona no-consejero en las mismas condiciones.

### Artículo 36".- SESIONES

Para la válida celebración de la sesión, se requiere la presencia al menos la mitad más uno de sus miembros (siete) presentes o representados, entre los que deberá figurar el Presidente ó el Vicepresidente, en su caso. Ello sin perjuicio del quórum especial necesario para determinados asuntos.

### Artículo 37º.- CONVOCATORIA



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

La convocatoria para las sesiones del Consejo se realizará con siete días de anticipación como mínimo, y a la misma habrá de acompañarse el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

La convocatoria se hará por carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio de constancia escrita con siete días de antelación al menos, a la fecha de la reunión, indicando el lugar y los asuntos a tratar.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten cuatro consejeros o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitaran cuatro consejeros, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Los administradores, en un número mínimo de cuatro, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

### Artículo 38º.- ACUERDOS DEL CONSEJO

Los acuerdos del Consejo se regirán por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, adoptándose por mayoría salvo en los siguientes supuestos, que requerirán el voto favorable de al menos nueve consejeros:

a) Propuesta de tarifas a trasladar a la Junta General y fijación de los precios de los servicios:

- Las tarifas de la Empresa, a proponer a la Junta General, habrán de fijarse con criterios de cobertura total de costes y previsión de superávit en la gestión ordinaria.

- En caso de no alcanzar el quórum los precios y tarifas se incrementará en el IPC del año anterior tomando como referente el interanual a 31 de agosto

b) Propuesta de aplicación de resultados. En caso de no alcanzar el quórum, la propuesta debe recoger como propuesta de aplicación la siguiente:

- La cantidad necesaria en su caso para el pago del Impuesto sobre Sociedades y los demás que graven los beneficios sociales antes de su distribución a los accionistas.

- La cantidad necesaria para establecer la reserva legal, en su caso

- El 75% se repartirá en concepto de dividendo entre los socios proporcionalmente a su participación en el capital.

- El restante para constitución de reservas voluntarias de libre disposición.

- Cada cinco años se procederá al reparto de las reservas voluntarias, y, siempre cuando finalice el periodo de 50 años, en concepto de dividendo entre los socios proporcionalmente a su participación en el capital, se procederá al reparto de la reserva existente en dicho momento.

c) Inversiones y desinversiones.

d) Presupuestos.

e) La concertación de créditos o préstamos

f) Condiciones económicas y contrato del Director General

g) Cese del Director General.

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSE

h) Otorgamiento de poderes a terceros.

i) La aprobación y modificación de los servicios y las variaciones sustanciales de las condiciones de explotación que impliquen un incremento de costes superior al 10% de la cifra de negocio bruto correspondiente al último ejercicio cerrado o las que impliquen un incremento de plantilla de personal superior al 10%

## Artículo 39º.- LIBRO DE ACTAS

Los acuerdos se harán constar en un libro de Actas, y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por el Secretario, o la persona en quien delegue, con Vº Bº del Presidente.

## Artículo 40º.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son atribuciones del Consejo de Administración las definidas en la Ley de Sociedades de Capital.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de administración, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

Aunque no podrán inscribirse en el Registro Mercantil por disponerlo así el artículo 185.6 de su Reglamento, a modo meramente enunciativo corresponden al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto en ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna :

a) Convocar las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y cumplir sus acuerdos. Preparar y presentar los balances y cuentas anuales.

b) Ostentar la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. Llevar la firma social.

c) Dirigir, gobernar, administrar y disponer en los negocios de la Sociedad. Tomar y despedir el personal de la misma. Establecer sucursales, agencias y delegaciones de la Sociedad donde tenga por conveniente.

d) Administrar los bienes, muebles e inmuebles y derechos de todas clases; darlos y tomarlos en arriendo; percibir rentas y productos; consentir traspasos; hacer compras y ventas de las mercaderías, contratar servicios, suministros y seguros; asistir y votar en Juntas; firmar facturas y correspondencia de todas clases, postal y telegráfica; cobrar giros y reembolsos.

e) Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes a la vista, de crédito, a plazo fijo, y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros; domiciliar el pago y cobro, y dar las órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.



FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSE

Al Presidente del Consejo de Administración, o a quien haga sus veces, le corresponde convocar la reunión del consejo, formulando el Orden del Día, y dirigir los debates del mismo.

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

## Artículo 42º. DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

2. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

4. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la junta general.

## Artículo 43º.FACULTADES INDELEGABLES.

El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

EMUCESA, FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA, es una sociedad de capital inscrita en el Registro Mercantil de Granada, número 1.000.000.000, con domicilio en la calle de San José, número 1, en la ciudad de Granada, España. El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el Registro Mercantil de Granada, número 1.000.000.000, con domicilio en la calle de San José, número 1, en la ciudad de Granada, España.



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.

l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

### Artículo 44º.- CONSEJERO DELEGADO

El Consejero Delegado será designado, y en su caso cesado, a propuesta de los miembros del Consejo de Administración nombrados por el Ayuntamiento.

Serán atribuciones del Consejero Delegado las que le delegue el Consejo de Administración, que como mínimo serán las siguientes:

1. Planificar y ejecutar la marcha general de la Sociedad y su organización mercantil, conocer su funcionamiento, gestión y marcha económica, en materias no reservadas al Consejo de Administración.

2. Formalizar cualquier clase de operaciones mercantiles, de cuenta corriente, depósito o crédito, en todas las oficinas bancarias, incluso Cajas de Ahorros y Bancos de Crédito Oficial, hasta la cuantía de trescientos mil euros, otorgando las correspondientes pólizas o documentos, y retirando las cantidades que procedan, realizando las cancelaciones, modificaciones, renovaciones o prórrogas correspondientes; y librando cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos del tráfico mercantil, así como librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, protestar, denegar de pago, y pagar letras de cambio, todo hasta la expresada cantidad.

3. Convenir y firmar toda clase de contratos necesarios para el desenvolvimiento de la empresa, pudiendo vender, adquirir o dar en prenda, por cualquiera de los títulos permitidos por la Ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y derechos, incluso valores mobiliarios, por el precio y en las condiciones que en cada caso considere convenientes, hasta cuantía de trescientos mil euros.

4. Hipotecar bienes muebles e inmuebles, pignorar valores mobiliarios, reconocer, modificar, cancelar o alterar de cualquier forma tales derechos, sometiendo incluso al juicio de amigables componedores todas las diferencias o cuestiones que afecten a la Sociedad y la transacción, desistimiento o allanamiento acerca de los bienes y derechos de ella, hasta cuantía de trescientos mil euros.

5. Solicitar concesiones administrativas de toda especie, registro de patentes de invención e introducción, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimiento, y en general, de cualesquiera derechos de propiedad industrial.

6. Concurrir a subastas y concursos convocados por el Estado, la Autonomía, la Provincia y el Municipio, o por cualquier organismo o sociedad, persona natural o jurídica, suscribiendo los pliegos que contengan la oferta, precio y cuantía de la prestación, bonificaciones, forma de pago, y en general cuantas condiciones estimen convenientes, suscribir la escritura de constitución, de adjudicación y de cualquier otra clase de documentos que fueren necesarios, impugnar otras adjudicaciones y formular protestas y reservas de derecho, hasta cuantía de trescientos mil euros.

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

12. Estudiar y elaborar las propuestas que estime convenientes para su examen y decisión por el Consejo de Administración.

2. Las causas de impugnación, su tramitación y efectos se regirán conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la junta general, con la particularidad de que, en este caso, también procederá por infracción del reglamento del consejo de administración.»

El Director General desempeñará la Jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos con independencia de las funciones que en él delegue el Consejo de Administración.

a) Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento de la Empresa; organizar y dirigir los servicios.





FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

**Artículo 50º.-** El Órgano de Administración dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio, y serán firmados por los administradores.

**Artículo 51º.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley y en los estatutos.

Se repartirá un dividendo del 75% del resultado salvo propuesta diferente por parte del Consejo de Administración; asimismo, cada cinco años, se repartirán en dividendo las reservas voluntarias salvo propuesta diferente por parte del Consejo de Administración

En el acuerdo de distribución de dividendos, determinará la Junta General el momento y la forma de pago. Los socios tendrán derecho a participar en los dividendos en proporción a su participación en el capital social.

## **Artículo 52º.AMPLIACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME DE GESTIÓN.**

El informe de gestión habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de la sociedad, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la misma.

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como, cuando proceda, de carácter no financiero, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal. Se exceptúa de la obligación de incluir información de



## EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

carácter no financiero, a las sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Al proporcionar este análisis, el informe de gestión incluirá, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas anuales.

Las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán indicar en el informe de gestión el periodo medio de pago a sus proveedores; en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

### Artículo 53º.- TARIFAS Y PRECIOS.

La Sociedad prestará el servicio de acuerdo con las disposiciones y reglamentos legales que le sean de aplicación, por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La tarifa es el valor económico de contraprestación que pagan los usuarios o consumidores del servicio público de Cementerio a EMUCESA, a cambio de la prestación de dicho servicio público

La propuesta de cuantía de la tarifa será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir y mantener la autofinanciación y el equilibrio económico de los servicios públicos cuya gestión tiene encomendada la Sociedad y como mínimo, salvo acuerdo de la junta general de dos tercios del capital, serán las del ejercicio anterior ajustadas en más o menos en la variación en el IPC del año anterior tomando como referente el interanual a 31 de agosto.

Dentro del cálculo de los costes comprenderá, entre otros, los gastos propios de la gestión, los gastos financieros, los de amortización técnica, y los regulados en el artículo 35 de estos estatutos.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las tarifas que hayan de regir en la prestación del servicio en base a la propuesta remitida por la Junta General de la Compañía.

Si la Corporación Municipal decidiera que la tarifa fuera inferior la parte no financiada directamente por los ingresos tarifados se cubrirá mediante la correspondiente subvención con cargo a sus presupuestos generales.

Precio, es el valor económico de contraprestación por parte de los usuarios o consumidores, del resto de servicios desarrollados por la EMPRESA, excluyendo los correspondientes al Cementerio, que pagan a EMUCESA a cambio de dicha prestación.

Corresponde al Consejo de administración, a propuesta del Director General, aprobar los precios de todos los servicios no afectos a tarifa.

### Artículo 54º.- PRESTACIONES ACCESORIAS.

# EMUCESA

FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

En cumplimiento de lo establecido como prestación accesoria por el accionista privado, en los gastos de gestión se incluirá una partida que se conformará mediante la aplicación de las siguientes reglas:

- Se pagará al posible socio una cantidad igual al 40% del importe del aumento conseguido de las ventas, sobre el modelo de gestión de Emucesa, utilizado en la valoración de la sociedad para el año objeto de pago.

- Previo el ajuste del I.P.C. que se produzca en la realidad, que se introducirá en el modelo de gestión de Emucesa, se pagará al socio privado una cantidad igual al 50% de la disminución conseguida de los gastos, sobre el modelo de gestión de Emucesa utilizado en la valoración de la sociedad, para el año objeto de pago. En dicho cómputo no se tendrán en consideración las disminuciones o aumentos que se produzcan en los gastos de amortización, aprovisionamientos, gastos de personal y en aquellos otros gastos que disminuyan o aumenten por causas ajenas a la capacidad de gestión.

En cualquier caso se establece, para los tres primeros años que como mínimo, por éste concepto, percibirá un importe igual al 3% de la Cifra de Negocio que se alcance en el año objeto de pago, a partir del tercer año será un 1%.

Igualmente, se establece que como máximo, por este concepto durante los tres primeros años no podrá percibir un importe superior al 10% de la Cifra de Negocio que se alcancen en el año objeto de pago; a partir del tercer año será un 13%.

## Artículo 55º.- PÉRDIDAS.

En caso de existir pérdidas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V

### CENSURA DE CUENTAS, CONTABILIDAD

## Artículo 56º.- CENSURA DE CUENTAS

Sin perjuicio de la existencia de otros posibles controles, la Sociedad estará sometida a control financiero por procedimiento de auditoría.

## Artículo 57º.- CONTABILIDAD

Los Presupuestos de la Sociedad así como la contabilidad de la misma se someterán a las previsiones del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## CAPÍTULO VI

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 58º.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución,



FUNERARIA Y TANATORIO DE GRANADA  
CEMENTERIO DE SAN JOSÉ

**Artículo 59°.-** La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

La Junta General de Emucesa, aceptando acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa, de fecha 9 de enero de 2.015, acuerda por unanimidad aprobar el Reglamento de Servicios de la Empresa de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada, y de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Granada, según el siguiente texto:

## CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

El Excmo. Ayuntamiento de Granada gestiona el servicio de Cementerio y demás servicios mortuorios por medio de una Empresa, bajo forma de compañía mercantil, en base a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y 95 y siguientes del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y con sujeción a la Ley 7/1.999 de 29 de Septiembre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y Ordenanza Reguladora de Actividades Funerarias y otros Servicios Mortuorios vigente en el Municipio, así como cualquier otra norma que pudiera ser de aplicación..

El Excmo. Ayuntamiento de Granada ejercerá las funciones de inspección y control con carácter general del servicio público que le son inherentes.

La Empresa tiene personalidad jurídica propia, patrimonio propio y plena capacidad de obrar, y se regirá por sus Estatutos Sociales, por la legislación vigente en la materia y por el presente Reglamento.